



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

RES. EX. N° 2 / ROL F-037-2018

Santiago, 1 6 OCT 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Ilustre Municipalidad de Arica (en adelante la, I. Municipalidad), Rol Único Tributario N° 69.010.100-9, es titular del "Proyecto Puesta en Valor Inicial del Humedal de la Desembocadura del Río Lluta" (en adelante, el Proyecto), calificado favorablemente mediante Res. Ex. N° 023/2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota. El Proyecto se ubica en la desembocadura del Río Lluta y tiene por objeto la puesta en valor inicial del sector sur del humedal, mediante la instalación de obras menores que permitirán mejorar la protección del área y la experiencia de los visitantes.

2. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-037-2018, de 26 de septiembre de 2018, esta Superintendencia formuló cargos a la I. Municipalidad, en relación a incumplimientos detectados en la ejecución del Proyecto. En la citada Resolución, se formularon cargos por seis eventuales infracciones, las que fueron clasificadas como infracciones leves conforme al artículo 36, N° 3 de la LO-SMA. En el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1, se hizo presente el plazo legal de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. El 10 de octubre de 2018, la I. Municipalidad presentó, en la Oficina de Partes de la Oficina Regional de la XV Región de Arica y Parinacota de esta Superintendencia, el Ord. N° 4775/2018, de la misma fecha, en que don Gerardo Espíndola Rojas, Alcalde de Arica, remite formulario de solicitud de ampliación de plazo, para la presentación de programa de cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio. En el formulario, se fundamenta la solicitud en que se encuentran actualmente recopilando información técnica y antecedentes para presentar un Programa de Cumplimiento, además de evaluar la contratación de servicios para la correcta y oportuna ejecución de éste. Se señala en el párrafo final que se adjunta documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, pero dicho documento fue omitido en la presentación.





4. En relación a la solicitud de la I. Municipalidad, corresponde señalar que tanto el artículo 42 de la LO-SMA como el artículo 6° del D.S. N° 30 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, otorgan al presunto infractor un plazo de diez días para presentar un Programa de Cumplimiento. El artículo 49 de la LO-SMA, por otra parte, establece un plazo de quince días para que se presenten los descargos.

5. La LO-SMA no prevé expresamente la posibilidad de ampliar plazos. Sin embargo, su artículo 62 permite aplicar la LBPA para todo lo no previsto en la LO-SMA. De acuerdo al artículo 26 de la LBPA, la Administración podrá determinar una ampliación de plazos que no supere la mitad de los mismos, de oficio o a petición de los interesados. Se podrá otorgar la ampliación de plazos si las circunstancias lo aconsejan y únicamente si no se perjudican derechos de terceros.

6. En atención a las razones expresadas por la I. Municipalidad para justificar su petición, las circunstancias aconsejan otorgar la ampliación de plazos solicitada, para permitir la recopilación de información necesaria para presentar un Programa de Cumplimiento. Si bien el formulario presentado, a pesar de solicitar ampliación de ambos plazos otorgados, solo justifica la ampliación respecto al Programa de Cumplimiento, las razones esgrimidas por la I. Municipalidad resultan extensibles a una eventual presentación de descargos. Por otra parte, no se vislumbra un perjuicio a derechos de terceros al otorgar la ampliación solicitada, habida consideración a la entidad menor de las infracciones imputadas a la I. Municipalidad. Por tanto, se accederá a la solicitud de ampliar los plazos para presentar un Programa de Cumplimiento y para formular los descargos.

7. Finalmente, se tiene a la vista el Decreto N° 19790/2016, de 6 de diciembre de 2016, en que don Gerardo Espíndola Rojas asume en propiedad como Alcalde de la Comuna de Arica, así como al acta de Sesión Constitutiva del Concejo de la I. Municipalidad, documentos a los que se tuvo acceso en el sitio web de transparencia activa de la I. Municipalidad de Arica (https://transparencia.municipalidaddearica.cl/).

RESUELVO:

I. APROBAR la solicitud de ampliación de plazos realizada por la Ilustre Municipalidad de Arica. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede un plazo adicional de 5 días para presentar un programa de cumplimiento y un plazo adicional de 7 días para formular los descargos, contados ambos desde el vencimiento de los plazos originales.

los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Gerardo Espíndola Rojas, en representación de la Ilustre Municipalidad de Arica, domiciliada en calle Sotomayor N° 415, comuna y ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Gonzalo Parot Hillmer

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimien

Superintendencia del Medio Ambiente

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y

Distribución:

- Gerardo Espíndola Rojas, en representación de la I. Municipalidad de Arica, domiciliado en calle Sotomayor N° 415, comuna y ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

c.c.

- Tania González, Jefa Oficina Regional SMA, Región de Arica y Parinacota.